**Escuela Normal de Educación Preescolar**

**Licenciatura en Preescolar**

**Ciclo escolar 2020-2021**



**Curso:**

BASES LEGALES Y NORMATIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

**Profesor:**

 Arturo Flores Rodríguez

**Actividad:**

Actividad número 1.

**Alumnas:**

Andrea Flores Sandoval No.5

Vanessa Rico Velázquez No.16

Saltillo, Coahuila 15 de marzo de 2021

**CUARTA REFORMA**

Fecha de Publicación: 28 de enero de 1992.

Presidente en Turno: Carlos Salinas de Gortari

DECRETO

 "LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, SE DECLARAN REFORMADOS LOS ARTICULOS 3o., So., 24, 27 Y 130; ADICIONADO EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO UNIDO: Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción 1 para pasar a ser fracciones I y 11, se recorren en su orden las actuales fracciones Il y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última, del artículo 3o ; se reforman asimismo, el párrafo quinto del artículo So ; el artículo 24 ; las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, todo, excepto el párrafo cuarto, y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

|  |
| --- |
| MODIFICACION EN 1992 EN EL ARTICULO 3° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS |
| 1857: ART. 3° La enseñanza es libre. La ley determinara que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir. | 1992: ART 3° 1. Garantizada por el articulo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa
2. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
3. .…………………………..
4. ……………………………
5. Contribuirá a la mejor convivencia humana, por tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos de individuos;
6. Los particulares podrán impartir educación …….
7. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior.
 |

El 28 de enero de 1992, se deroga la fracción IV del artículo 3o., se reforma la fracción I que a su vez se divide en I y II, razón que obliga a recorrer las fracciones II y III, para pasar a ser III y IV respectivamente; también se reforma esta última. Se intituló esta reforma, como el liberalismo educativo, toda vez que con ella se derogó la fracción IV de 1946, participación del clero en la educación básica, normal y de campesinos u obreros, con ello se abandonan las tesis positivistas en la materia y se regresan a los conceptos liberales clásicos a fin de intentar coincidir en lo educativo y en lo económico.

La cuarta y quinta reformas se efectuaron durante el mandato de Carlos Salinas de Gortari; la cuarta fue el 28 de enero de 1992, misma que no representa cuestiones de fondo en lo referente a su contenido, únicamente se limita a reestructurar el orden de las fracciones; en tanto que la quinta reforma se publicó el 5 de marzo de 1993, a efecto de indicar que el Estado impartiría la educación preescolar, primaria y secundaria, siendo obligatorias las dos últimas; también se añade que el Ejecutivo federal determinaría “los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República” considerando “la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación”.